



ORDENANZA N°: 687 /2012

VISTO:

La Ordenanza N°: 686 /2012; la Ordenanza N°: 445/ 2007 Código de Faltas Municipal y su Modificatoria N°: 467/ 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N°: 686 /2012 se prohíbe el uso de bolsas de polietileno, polipropileno y aquellos polímeros artificiales no biodegradables, por parte de todos los comercios o entidades que se desempeñen en tareas o actividades comerciales que operen dentro del ejido urbano de la ciudad de Lamarque.

Que, es necesario establecer las sanciones ante el incumplimiento a las disposiciones establecidas en dichas normas;

Que, el Código de Faltas Municipal -Ordenanza N° 445/ 2007- es la herramienta aplicable por contravenciones que se cometieren en la localidad de Lamarque en infracción a las normas dictadas, estableciéndose el Modulo como unidad de sanción (USAM);

Que, se debe reunir en un solo Cuerpo las normas regulatorias referentes a las infracciones, siendo necesario contemplar en el Código de Faltas Municipal, este tipo de sanciones;

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAMARQUE
Sanciona y Promulga con fuerza de**

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Incorpórese al **ARTICULO 97 Bis** de la Ordenanza N° 445/ 2007 "Código de Faltas Municipal" el siguiente inciso: "a) **REDUCCION Y SUSTITUCION BOLSAS CAMISETA**"

CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA 1ª
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

MARGARITA MARIA PARISI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

CECILIA PANCRAZI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

SERAFIN SERGIO RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE 2ª
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

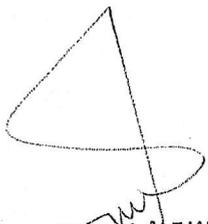
HECTOR O. ROLANDO LINARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

- 1) Los propietarios titulares responsables de las habilitaciones comerciales, que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º de la Ordenanza N°: 686/2.012, serán pasibles de las siguientes sanciones:
- a) Primera verificación de incumplimiento: Acta de Amonestación.
 - b) Segunda verificación de incumplimiento: transcurrido por lo menos 30 días desde la entrada en vigencia del artículo 3º de la Ordenanza N°: 686 /2.012: multa de 100 a 200 (Cien a Doscientos) módulos.
 - c) Tercera verificación de incumplimiento: transcurrido por lo menos 60 días desde la entrada en vigencia del artículo 3º de la Ordenanza N°: 686 /2012: multa de 200a 600 (Doscientos a Seiscientos) módulos.
 - d) Habiendo agotado las instancias anteriores se procederá a la inhabilitación comercial temporaria del local.

ARTICULO 2º) Regístrese, comuníquese, tomen razón las Secciones correspondientes, dese amplia difusión a la presente, cumplido, archívese. -----

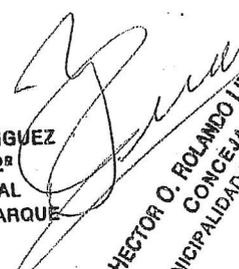
DADA EN LAMARQUE, DEPARTAMENTO AVELLANEDA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN SESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.


CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA 1º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


MARGARITA MARIA PARISI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


CECILIA PANCAZI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


SERAFIN SERGIO RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE 2º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


HECTOR O. ROLANDO LINARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE